Núm. 212. Sábado 5 de Marzo de 1881. 38 cénts. de peseta

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera	4
Trimestre id. . . .	8'25	»	11'25
Seis id.	16'50	»	22'50
Un año.	33	»	45

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR

Deseando que los resúmenes de los presupuestos municipales, que han de remitirse á este Ministerio para su publicacion en la «Gaceta de Madrid,» contengan todos los datos de general interés que son propios de esta clase de trabajos, y creyendo conveniente dictar algunas reglas para dar la debida unidad á los estados que con tal motivo se formen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Los Ayuntamientos de esa provincia remitirán á V. S. el dia 30 de Abril próximo un estado, con sujecion al modelo adjunto, núm. 1.°, tomando los datos necesarios del presupuesto municipal ordinario aprobado para el corriente año económico, con el cual debe hallarse refundido el adicional al mismo, formado despues de haberse hecho en Enero último la liquidacion del presupuesto de 1879 80.

En su virtud, tanto en la Seccion de Gastos, cap. 12, como en la de Ingresos, cap. 8.°, se hará mérito de los que respectivamente hayan resultado pendientes de pago ó de recaudacion, por consecuencia de la liquidacion y del presupuesto adicional referidos.

2.° El producto del recargo sobre cédulas personales lo consignarán los Ayuntamientos en la Seccion de Ingresos, capítulo 3.°, «Impuestos establecidos.»

3.° Los recursos autorizados por este Ministerio, prévio expediente, ya consistan en la adicion de nuevas especies á la tarifa general del impuesto de consumos, ó ya en la creacion de arbitrios extraordinarios, con arreglo al artículo 16 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, se consignarán en la misma Seccion de Ingresos, capítulo 7.°, «Impuestos extraordinarios y eventuales.»

4.° En vista de los estados que, segun queda prevenido, enviarán los Ayuntamientos á ese Gobierno civil, formará V. S. el general de esa provincia, con arreglo al modelo que acompaña, núm. 2.°, debiendo remitirlo á este Ministerio, en union de los referidos, el dia 30 de Junio inmediato.

A la autoridad de V. S. corresponde muy particularmente cuidar de que los mencionados trabajos se lleven á efecto con la mayor exactitud y dentro de los plazos señalados, exigiendo la debida responsabilidad á los Ayuntamientos que no cumplan bien y puntualmente el importante servicio que se les reclama.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S muchos años.

Madrid 24 de Febrero de 1881. =Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Modelo número 1.°

Provincia de... **Presupuesto de 1881-81.**

Ayuntamiento de...

Resúmen por capítulos de los gastos é ingresos de este Ayuntamiento, segun el presupuesto del mismo aprobado para el citado año económico.

GASTOS.			Pts.	Cts.
Capítulo I.....	Gastos de Ayuntamiento.		26890	
Capítulo II.. .	Policía de seguridad.		800	
Capítulo III...	Policía urbana y rural.		28600	
Capítulo IV..	Instruccion pública.		9507	
Capítulo V.. .	Beneficencia municipal.		3291	
Capítulo VI..	Obras públicas.		51426	
Capítulo VII.	Correccion pública.		16729	92
Capítulo VIII.	Montes.		328	
Capítulo IX...	Cargas...	Por censos, pensiones, etc. 574'32	15834	32
		Por contingente municipal. 15260		
Capítulo X...	Obras de nueva construccion.		18972	07
Capítulo XI..	Imprevistos.		6000	
Capítulo XII..	Resultas por adicion.=Liquidacion de presupuestos anteriores.		»	
	Total de gastos del presupuesto.. . .		178378	31

INGRESOS.				Pts.	Cts.
Capítulo I....	Propios y Comunes.			32378	35
Capítulo II.. .	Montes.			»	
Capítulo III. .	Impuestos establecidos.			22872	
Capítulo IV...	Beneficencia municipal.			4692	23
Capítulo V...	Instruccion pública.			»	
Capítulo VI...	Correccion pública.			48315	96
Capítulo VII.	Impuestos extraordinarios y eventuales.			4500	
Capítulo VIII.	Resultas de años anteriores.			16472	20
Capítulo IX..	Recursos legales para cubrir el déficit.	Productos del repartimiento general.	Cuatro por 100 sobre pensiones, intereses de capitales, etcétera. 2560	79147	57
			Cuatro por 100 sobre la riqueza territorial 16712 26		
			Diez por 100 sobre la contribucion industrial 5708		
			Importe del 100 por 100 sobre el impuesto de consumos. 54167 32		
	Total de ingresos del presupuesto.. .			178378	31

Ministerio de Cultura 2024

RESUMEN.

	Ptas.	Cénts.
Importan los gastos	178378	31
Idem los ingresos.	178378	31
Diferencia por sobrante.	»	
Idem por déficit	»	

(Fecha, y firma del Alcalcalde Presidente del Ayuntamiento y del Secretario.)

Si además de los «gastos» é «ingresos» de que se hace especial mencion en la circular que precede, ocurriesen otros por conceptos distintos de los designados en el epígrafe de los capítulos, serán comprendidos en aquel que tuviere más asimilacion con el concepto que se trate de incluir. —Si se considerase conveniente hacer algunas observaciones, se abrirá una casilla al efecto.

Núm. 362.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

La persona que se crea con derecho á una caballería, cuyas señas se espresan á continuacion, que se ha encontrado estraviada en término de Santa-Ella, se presentará en la Alcaldía de dicho pueblo, donde acreditando su pertenencia le sera entregada.

Córdoba 3 de Marzo de 1881.

El Gobernador,

José Pastor y Magan.

Señas

Una yegua pelo tordo, cerrada, marcada y herrada en el anca derecha.

Núm. 367.

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría.

Nota de los precios medios señalados por la Comision permanente para que sirvan de base á la liquidacion de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el mes de Febrero último, con arreglo á la Instruccion de 9 de Agosto de 1877.

	Cénts. de peseta.
Racion de pan de 70 decágramos.	25
Id. de cebada de 6.9375 litros.	62
Id. de paja de 6 kilógramos.	18
kilógramo de leña	03
Id. de carbon.	09
Litro de aceite.	76

Córdoba 2 de Marzo de 1881.

El Vicepresidente, Conde.

Núm. 313.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Relacion de los contribuyentes que por virtud de estravio de sus correspondientes recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, reclaman á esta Administracion económica se les faciliten documentos en equivalencia de aquellos.

Número de los recibos.	Pueblo de que procede.	Plazo á que corresponde.	Nombre de los contribuyentes.	Cuota. — Pts.	Cts.
1552 y 1495	Córdoba.	1.°, 2.° y 3.°	D. Manuel Gomez Párraga.	118	
114 y 111	Hornachuelos.	»	Rafael Ballesteros.	117	
24	Cañete.	3.°	Diego Ruedas.	40	06
83	Córdoba.	»	Miguel Callejas.	114	32
98	»	»	Rafael Muñoz.	48	02
52	Cañete.	1.°, 2.° y 3.°	Juan Lorenzo Gallardo.	162	
464	Montilla.	1.°	José Garcia Muñoz.	21	43
875	Córdoba.	2.°	Antonio Pujales.	212	37
1861	»	1.° y 2.°	Juan Manuel Molina.	82	80
1937	»	»	D.ª Luisa Trevilla.	159	08

Córdoba 14 de Febrero de 1881.—Cárlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 364

Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

Don Manuel Rejano Fernandez de Tejada, caballero de la órden de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de esta villa respectivas al año económico de 1879 á 80, se encuentran espuestas al público en la Secretaría de la corporacion por término de 15 dias á contar desde la fecha, para que los vecinos que gusten puedan hacer uso del derecho que la ley les concede.

Y para llegue llegue á conocimiento de todos, se publica y fija el presente.

Palma del Rio 20 de Febrero de 1881.=Manuel Rejano.

Núm. 365

Alcaldia constitucional de Benamejí.

Don Angel Moliz y Baron, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento y censuradas por el Sr Regidor síndico las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años económicos de 1877 á 78, 1878 á 79, y 1879 á 80 y sus periodos de ampliacion, se hallan espuestas al público en la Secretaría de la corporacion durante el plazo de quince dias, dentro de los cuales podrán los vecinos examinarlas y hacer por escrito las observaciones que tengan por conveniente.

Benamejí 23 de Febrero de 1881. Angel Moliz.—Por órden, Fidel Moure, Secretario.

Núm. 366.

Alcaldia constitucional de Espejo.

Don José Ramirez Pineda, Alcalde presidente del Ayuntamiento de este distrito municipal.

Hago saber: que encontrándose este proyecto de presupuesto ordinario para regir en el próximo ejercicio económico de 1881-82 en las condiciones legales prevenidas por el art. 146 de la orgánica de Ayuntamientos, se anuncia quedar al público por 15 dias en esta Secretaría capitular para el exámen y reclamaciones que por estos vecinos se produjeren.

Febrero 23 de 1881.—José Ramirez Pineda. -Evaristo L. de Guevara, Secretario. – Es copia.

Núm. 387

Alcaldia constitucional de Córdoba.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la construccion por subasta de un fielato en el Campo de la Victoria, y sitio designado al efecto para instalar la oficina recaudacion del impuesto de consumos que hoy existe provisionalmente establecida en la caseta de los Tejares, se anuncia al público por término de veinte dias la licitacion de este servicio, bajo el tipo de 5978 pesetas 78 céntimos á que asciende en totalidad el presupuesto de la obra, y con arreglo á las condiciones así facultativas como económicas que con los planos de planta y alzada se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta se efectuará por pliegos cerrados en el despacho de esta Alcaldía de doce á una de la tarde del miércoles 23 del que rige, debiendo acompañar los licitadores además de su cédula personal, recibo que acredite haber consignado en la caja de los fondos municipales la cantidad de 500 pesetas como depósito preventivo, formulando las proposiciones con arreglo al siguiente:

Modelo.

D. N. N., vecino de.... como se acredita por la cédula personal que acompaña, enterado del proyecto de construccion de un fielato en el Campo de la Victoria, y aceptando todas y cada una de las condiciones que aparecen del espediente respectivo, se compromete á tomar á su cargo este servicio por la cantidad de (tantas pesetas, cuya cifra se consignará por letra.) Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion de este servicio.

Córdoba 4 de Marzo de 1881.=Bartolomé Belmonte.

JUZGADOS.

Núm. 363.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. Bernardo Ortiz del Puerto y Ramirez, de esta vecindad, pendientes en este mi Juzgado y ante el infrascripto, he acordado en proveido de este dia, convocar á junta general á los acreedores del mismo, conforme á lo preceptuado en el artículo quinientos noventa y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil, para graduacion de los créditos; para cuyo acto he señalado el dia veinte y ocho de Marzo próximo á las doce de su mañana en esta sala audiencia, calle Mascarones número quince.

Y á fin de que llegue á conocimiento de todos los dichos acreedores, se espide el presente que se insertará en el periódico «Boletin oficial» de esta provincia y «Diario de Córdoba,» en ella á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno. Valentin de Santiago Fuentes.—De órden de S S., Manuel Osuna.

Ministerio de Cultura 2024

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

NOTA de las cantidades que para obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en los presupuestos municipales correspondientes al año económico de 1881 á 82, como gastos obligatorios, de conformidad á lo prevenido en el art. 191 de la Ley vigente de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, con arreglo al número de habitantes.

(Conclusion.)

		Personal. Pts. Cts.	Material. Pts. Cts.	Retribuciones Pts. Cts	Alquileres. Pts. Cts.	Premios. Pts. Cts.
Villa del Rio.	Primera escuela elemental de niños.	1100	275	»	»	60
	Segunda id. de id.	1100	275	»	225	
	Primera escuela elemental de niñas.	733 33	183 33	»	225	
	Segunda id. de id.	733 33	183 33	»	300	
	Escuela de adultos	350	»	»	»	
Villaharta.	Escuela de niños.	625	156 25	»	75	15
	Idem de niñas.	416 66	104 16	»	75	
Villafranca	Primera escuela elemental de niños.	1100	275	175	»	45
	Segunda id. de id.	1100	275	175	225	
	Escuela elemental de niñas.	733 33	183 33	»	225	
	Subvencion al Colegio de Educandas.	200	»	»	»	
Villaviciosa.	Primera escuela elemental de niños.	1100	275	275	200	30
	Segunda id. de id.	1100	275	275	125	
	Primera escuela elemental de niñas.	733 33	183 33	182 50	150	
	Segunda id. de id.	733 33	183 33	182 50	125	
	Auxiliar de la primera de niños.	366	»	»	»	
Villaralto.	Escuela elemental de niños.	825	206 25	»	125	30
	Idem de niñas.	550	137 50	»	125	
Villanueva del Rey.	Escuela elemental de niños	825	206 25	112 50	150	30
	Idem de niñas.	550	137 50	162 50	182 50	
	Auxiliar de la escuela de niñas.	275	»	»	»	
Villanueva del Duque.	Escuela elemental de niños.	825	206 25	75	100	30
	Idem de niñas.	550	137 50	75	100	
Villanueva de Córdoba.	Escuela elemental de niños	550	275	»	»	30
	Maestro sustituido de la anterior escuela.	550	»	»	125	
	Segunda escuela elemental de niños.	1100	275	»	125	
	Escuela de párvulos.	1375	275	»	125	
	Primera escuela elemental de niñas.	733 33	183 33	»	125	
	Segunda id de id.	733 33	183 33	»	125	
	Escuela de adultos.	275	62 50	»	»	
Viso (El).	Primera escuela elemental de niños.	1100	275	»	100	40
	Segunda id. de id.	1100	275	»	100	
	Primera escuela elemental de niñas.	733 33	183 33	»	100	
	Segunda id. de id.	733 33	183 33	»	100	
Iznajar.	Escuela elemental de niños.	1100	275	»	155	50
	Idem de niñas.	1100	275	»	155	
	Escuela incompleta de niños de Higueral.	275	68 75	»	50	
	Idem id. de las Huertas.	275	68 75	»	50	
	Idem id. de Granja.	275	68 75	»	50	
	Idem id. de Cruz de Algaida.	275	68 75	»	50	
	Idem id. de la Hoz.	275	68 75	»	50	
Zuheros.	Escuela elemental de niños.	825	106 25	375	125	30
	Idem de niñas.	550	137 50	275	125	
	Escuela de adultos.	295	73 75	»	»	

NOTA. Con arreglo á lo prevenido en la disposicion 12 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1857, debe consignarse además en todos los presupuestos municipales una cantidad alzada, á juicio de la Junta local, en compensacion de las retribuciones á que tienen derecho los maestros por los fallidos que resulten en las que deben pagar los niños pudientes.

Córdoba 22 de Febrero de 1881.—El Gobernador Presidente, José Pastor y Magan.—El Secretario, Nicolas Dalmau.

Ministerio de Cultura 2024

ANUNCIOS.

SUSCRICIONES.

En la Librería del «Diario de Córdoba» se suscribe á todos los periódicos de España y del estrangero y se negocian letras pequeñas sobre Madrid para los señores que quieran suscribirse directamente.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientode Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con nutisimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.° con màs de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesia de la Parada, 10, 3.° Madrid, y en las principales librerias de España.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajon para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel,» donde se reciben encargos de retratos de más ó ménos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de ábrica en la Libreria del «Diario.»

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernoscon las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—¡una peseta el tomo!

Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos xetrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombres, á sus costumbres como indivíduo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novisima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion contínua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su pátria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volúmen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.°, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les haráuna rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondenia, con sobre al administrader de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiena to de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez numero 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. Josè Maria Muñoz, y D. Càrlos Gomez Samper, que entiende en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea màs fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien à las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al articulo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depresos, se hallan de venta en la Imprenta, libreria, y litografia del Diario de «Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorreto Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despacho del «Diario de Córdoba,, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del "Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba.»

Ministerio de Cultura 2024